



INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes agosto del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V, ubicada en la Carretera Libramiento Puerto Dos Bocas No. 710 Norte, Colonia Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. 077/2018 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, se comisiono a personal de inspección a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V. ubicada en la Carretera Libramiento Puerto Dos Bocas No. 710 Norte, Colonia Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Guillermo Aguirre Ascencio, practicó visita de inspección a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., ubicada en la Zona Industrial Comercial del Puerto de Dos Bocas, Ranchería Limón, Municipio de Paraíso, Tabasco, levantándose al efecto el acta 27-14-V-106/2018 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Que con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, se le notificó a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero del mismo año, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Que mediante orden de Verificación Número 026/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se comisionó a inspectores adscritos a esta Procuraduría, con el objeto de verificar las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto Tercero, levantándose para tales efectos el Acta de Verificación No. 27-14-MC-026/2019 de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve.

**QUINTO.-** En fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, la C. Olga Lidia Anguiano Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., presentó escrito a través del cual manifestó lo que a su derecho convino

**PROFEPA**

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**

**PROFEPA**



INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando CUARTO, notificado por rotulón el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Carretera Libramiento Dos Bocas No. 710 Norte Colonia Centro Municipio de Paraíso, Tabasco, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus





INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las actividades relacionadas con el generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros ; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y en la NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Derivado de las actividades de la empresa visitada: los residuos peligrosos que se generan, estos se generan en costa afuera en los barcos propiedad de la empresa y los residuos generados se los lleva y desembarcan en los muelles de Cd del Carmen Campeche para llevar dicho residuos a su destino final adecuado por una empresa autorizada; por tal motivo no cuenta con un almacén temporal de residuos peligroso en el inmueble visitado. 2.- Si la empresa sujeta a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de junio del año dos mil seis y el veintidós de octubre del año mil novecientos noventa y tres, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
ECOLOGÍA AL AMBIENTE  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Bajanías S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
ECOLOGÍA AL AMBIENTE

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
ECOLOGÍA AL AMBIENTE



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
DELEGACIÓN TABASCO

INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización vigente y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales. Derivado de las actividades de la empresa visitada: los residuos peligrosos que se generan, estos se generan en costa afuera en los barcos propiedad de la empresa y los residuos generados se los lleva y desembarcan en los muelles de Cd del Carmen Campeche para llevar dicho residuo a su destino final adecuado por una empresa autorizada; por tal motivo no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos en el inmueble visitado. 3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. Derivado de las actividades de la empresa visitada: los residuos peligrosos que se generan, estos se generan en costa afuera de los barcos propiedad de la empresa y los residuos generados se los lleva y desembarcan en los muelles de Cd del Carmen Campeche para llevar dichos residuos a su destino final adecuado por una empresa autorizada; por tal motivo no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos en el inmueble visitado. 4.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. Con relación a este punto el visitado presenta copia simple del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el Registro Ambiental [REDACTED] de fecha 09 de diciembre del 2015 en forma electrónica. 5.- Si la empresa sujeta a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el visita presentó copia simple de la autocategorización quedando como gran generador de residuos peligrosos. 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa no cuenta con almacén de residuos peligrosos. Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar con pisos con pendientes y, en su caso con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. b) las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. La empresa no cuenta con almacén de residuos peligrosos. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona. b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos y de



PROFEPA  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrandas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA

MEXICANA S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados. c) En los casos de áreas abiertas no techadas no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. La empresa no cuenta con almacén de residuos peligrosos. Artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I Recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Así mismo deberá permitir a los inspectores federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. La empresa no cuenta con almacén de residuos peligrosos. 7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este numeral el visitado no ha solicitado prórroga a la SEMARNAT por almacenar por más de seis meses residuos peligrosos. 8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa no cuenta con almacén de residuos peligrosos. 9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) el área de generación; c) la cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) los datos del transportista, centros de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresado en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Con relación a este punto el inspeccionado presenta copia electrónica referente al 2017 Cédula de Operación Anual (COA). 10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con relación a este numeral la empresa realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. 11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General y Gestión Integral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) área o proceso donde se generó; d) fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos. e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el inciso anterior. f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se recomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 165 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas. Con relación a este punto el visitado entrega copia simple en forma electrónica (CD) de la Bitácora de generación de residuos peligrosos. 12. Si los residuos peligrosos generados por la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas

**PROFEPA**  
Calle Ejido  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**  
Esq. Hidalgo Col Tamulté de las  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**  
Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: 0  
Medidas correctivas impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así se considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Con relación a este punto el visitado presenta copia simple de la empresa transportista y de disposición final en electrónico (CD). 13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismo, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Con relación a este punto, el visitado presenta en electrónico en formato (CD) los manifiestos bien requisitados, liberados.

III.- Con el escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por la C. Olga Lidia Anguiano Hernández, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., personalidad que acredita a través de Escritura Pública No. 20,211 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 de la Ciudad de México, en tal ocurrencia manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27-14-V077/2018 de fecha trece de agosto del año dos mil



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Bayanacas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

dieciocho, motivo del presente procedimiento, que la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos.

Al respecto del escrito catorce de febrero del dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por la C. Olga Lidia Anguiano Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado Carretera Libramiento Puerto Dos Bocas número 710 Norte, Colonia Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco así como manifestó que derivado de las actividades de Transportación Marítima Mexicana S.A. de C.V., los residuos peligrosos que se llagan a generar, se generan a bordo de embarcaciones, que dicho sea paso, cuentan con almacenes para este tipo de residuos. dichos residuos son recolectados en las terminales portuarias a las que arriban las citadas embarcaciones, por proveedores de servicios aprobados por la SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos, los cuales transportan dichos residuos hacia el sitio en el que se les da disposición final. Por ello, y toda vez que los residuos peligrosos generados a bordo de nuestras embarcaciones no son manejados en el sitio que fue inspeccionado, no se requiere de un almacén temporal de residuos peligrosos.

Así mismo, se tiene que mediante orden de verificación No. 026/2019 de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se levantó el acta de verificación No. 27-14-MC-026/2019 de misma fecha, en donde los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron lo siguiente: "...1.- Construir un almacén temporal para los residuos peligrosos que genera en su instalación, el cual debe contar con las características que señala el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con relación a este medida correctiva durante el recorrido realizado a la empresa denominada TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A DE C.V. ubicada en el domicilio Carretera libramiento Puerto Dos Bocas No. 710 Norte, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco; se constató que no se generan residuos peligrosos, esto debido a que el establecimiento únicamente es utilizado como oficinas y estacionamiento. Al respecto el visitado manifestó que en este sitio nunca se han generado residuos peligrosos. En virtud de lo anterior no aplica la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos, toda vez que en el establecimiento no se general residuos peligrosos y únicamente este sitio es utilizado como oficinas y estacionamiento.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y lo señalado en el acta de verificación No. 27-14-MC-026/2019, le señala a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., que desvirtúa los hechos asentados en el acta de inspección, toda vez que desde la visita de inspección los inspectores actuantes manifestaron que en las instalaciones de la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., donde se llevó a cabo la visita de inspección no se generan residuos peligrosos y que derivado de las actividades de la empresa los residuos que se generan estos se generan en costa afuera en los barcos propiedad de la empresa y los residuos generados se los llevan y desembarcan en los muelles de Cd. Del Carmen Campeche para llevar dichos residuos a su destino final adecuado por una empresa autorizada, por tal motivo no cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos en el inmueble visitado. Así mismo se toma en consideración lo manifestado por los inspectores actuantes en la visita de verificación donde se constató que no se generan residuos peligrosos, esto debido a que este establecimiento únicamente es utilizado como oficinas y



PROFEPA  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

estacionamiento, manifestando el visitado que en el sitio nunca se han generado residuos peligrosos. En virtud de lo anterior no aplica la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., fue emplazado, fue desvirtuada, toda vez que se constató que no se generan residuos peligrosos ni son manejados dentro de las instalaciones de la empresa, debido a que son generados a bordo de sus embarcaciones, por tanto no se requiere de un almacén temporal de residuos peligrosos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en la infracción imputada a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa, por la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V. compareció al procedimiento, con el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, teniendo en cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, consistente en:

I.- Construir un almacén temporal para los residuos peligrosos que genera en su instalación, el cual debe contar con todas las características que señala en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en un plazo de diez días hábiles, contados a



PROFEPA  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. De lo anterior, toda vez durante el procedimiento compareció con el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, en el cual manifestó que derivado de las actividades de Transportación Marítima Mexicana S.A. de C.V., los residuos peligrosos que se llagan a generar, se generan a bordo de embarcaciones, que dicho sea paso, cuentan con almacenes para este tipo de residuos. Dichos residuos son recolectados en las terminales portuarias a las que arriban las citadas embarcaciones, por proveedores de servicios aprobados por la SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos, los cuales transportan dichos residuos hacia el sitio en el que se les da disposición final. Por ello, y toda vez que los residuos peligrosos generados a bordo de nuestras embarcaciones no son manejados en el sitio que fue inspeccionado, no se requiere de un almacén temporal de residuos peligrosos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativa; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

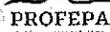
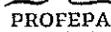
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. toda vez que desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, toda vez que demostró que no necesita la construcción de un almacén temporal de residuos en virtud de que el lugar inspeccionado solo funciona como oficinas y no se generan dentro de ella los residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



**PROFEPA**  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTACION MARITIMA  
MEXICANA S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00051-18/023  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Carretera Libramiento Puerto Dos Bocas Numero 710 Norte, Colonia Centro C.P. 86600, Paraíso, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA  
EN EL ESTADO DE TABASCO

JAROCUAVGAS

PROFEPA  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx